



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO N. 5 MEMAZ

Nro. GS-2025- / INDJU-OFJUZ5 29.25

Manizales, 12 de febrero de 2025

Señor Patrullero
RONALD DE JESÚS MONTERO VERGARA
 Cédula No1.103.221.331
 Investigado

Señor Abogado
OTONIEL BURGOS CLAROS
 Defensor de Confianza del investigado Ronald Montero

Asunto: Notificación por estado del Auto que niega nulidad en el proceso disciplinario EE-DECAL-2022-173.

La Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Metropolitana de Policía de Manizales, procede a **NOTIFICAR POR ESTADO**, a los sujetos procesales Sr. Patrullero RONALD DE JESÚS MONTERO VERGARA como Investigado y a su Defensor de Confianza – el Sr.OTONIEL BURGOS CLAROS, de conformidad con lo establecido en la norma procesal disciplinaria Ley 1952 del 2019, artículos 123 y 125; sobre el contenido del auto de fecha 3 de febrero del año 2025, mediante el cual se resuelve la solicitud de nulidad incoada en el proceso disciplinario EE-DECAL-2022-173.

Persona a notificar : Señor Patrullero RONALD DE JESÚS MONTERO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.103.221.331 y otros.
Expediente disciplinario : EE-DECAL-2022-173
Providencia a notificar : Auto que niega solicitud de nulidad
Fecha de la providencia : 03 febrero del 2025
Autoridad que lo expidió : Capitán Julio César Delbarre Lozano – Jefe(E) Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5
Recursos : Contra la presente decisión procede el recurso de reposición contenido en la Ley 1952 del 2019, artículos 131, 132 y 133.
Anexos : Auto de fecha 03 de febrero del 2025 en 4 páginas.
Advertencia : La notificación se considerará surtida al finalizar el día de la publicación del estado.

Atentamente,

Intendente Jefe DIANA MARCELA CHÁVEZ NOREÑA
 Sustanciadora procesos disciplinarios
 Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede MEMAZ

Anexo: sí.

Fecha de elaboración: 12/02/2025
 Ubicación: C:\mis documentos\expediente disciplinario

carrera 25 32-50
 Teléfonos 3112311441
memaz.cojuz5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCION
DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGIONAL NRO 3 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO DE JUZGAMIENTO No.5.

Manizales - Caldas, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**AUTO RESOLVIENDO SOLICITUD DE NULIDAD
PROCESO DISCIPLINARIO
EE-DECAL-2022-173**

VISTOS

En el despacho del suscrito Jefe(E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Policía Metropolitana de Manizales, se encuentra el proceso disciplinario de radicado SIE2D EE-DECAL-2022-173, adelantado en contra del señor **Patrullero RONALD DE JESÚS MONTERO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.103.221.331 de Los Palmitos - Sucre; con el propósito de resolver solicitud de nulidad elevada por la defensa técnica a través de memorial de fecha 27 de enero de 2025, desde la cuenta de correo Otoniel.burgos.claros@gmail.com.

COMPETENCIA

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 (E), conforme a los preceptos normativos de la Ley 1952 del 2019 “Código General Disciplinario”, y Resolución No. 004047 del 3 de diciembre de 2024 “Por la cual se define la Estructura Orgánica Interna, se determinan las funciones de la Inspección General y Responsabilidad Profesional, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan unas disposiciones”, comporto la competencia para conocer de este asunto y tomar la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2196 del 2022 “Estatuto Disciplinario Policial”, artículo 75, parágrafo primero que a la letra dice:

“ARTÍCULO 75. OFICINAS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE POLICÍAS METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.

PARÁGRAFO 1o. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada”. (Subrayas fuera del texto original).

DE LA PETICIÓN DE NULIDAD

Conforme a la petición incoada por la Defensa del investigado, considera el señor Abogado Otoniel Burgos Claros, que, resulta necesario retrotraer la actuación investigativa incluso hasta antes del pliego de cargos dentro de la presente causa, pues de acuerdo a su interpretación, para la edificación del mismo se tuvieron en cuenta las pruebas trasladadas desde la jurisdicción penal, en el proceso bajo radicado SPOA 1700161133942022-01230, y aquellas, dijo el defensor, ingresaron de manera ilegal e ilícita al expediente, pues la prueba decretada en etapa de instrucción, decía de manera textual:

Código: No controlado	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

"(...) Solicitar a la Seccional de Fiscalías Caldas, copia del proceso penal con numero de noticia criminal No. 1700161133942022-01230, adelantada en desfavor del señor Patrullero RONAL DE JESÚS MONTERO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.221.331 (...), pero que allí nada se mencionó respecto a que la respuesta a dicha solicitud también debía ser incorporada al expediente, situación que en sentir de la defensa, configuró una flagrante irregularidad sustancial que afectó el debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ante la institución legal de La Nulidad, este despacho de instancia juzgadora procede a citar los principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación, además de los efectos previstos para esta figura jurídica, los cuales se encuentran consignados en el Código General Disciplinario en sus artículos 203 y 205, que rezan:

"ARTÍCULO 203. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA DE LAS NULIDADES Y SU CONVALIDACIÓN.

1. *No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.*
2. *Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.*
3. *No puede invocar la nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.*
4. *Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.*
5. *Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial".*

"ARTÍCULO 205. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD. *La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.*

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente".

Acto seguido, se procede a realizar un análisis sistemático de las normas que gobiernan la enunciada figura jurídica, entrando a profundizar inicialmente con los preceptos del artículo 206 del Código General Disciplinario, que expresa:

"ARTÍCULO 206. Requisitos de solicitud de nulidad. *La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten".*

En ese orden de ideas, es imperioso hacer hincapié en los requisitos que deben contenerse al momento de presentar la petición de nulidad de la actuación disciplinaria, ellos son:

1. **La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión:** para el presente caso, se evidencia que el señor Defensor presentó de manera oportuna el memorando de solicitud de nulidad, toda vez que esta acción se realizó cuando aún se encuentra el proceso en etapa de pruebas.
2. **Deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas:** al análisis del escrito se encuentra que, por parte del señor Defensor se hace referencia a lo que advierte como irregularidad en el decreto de una prueba documental y la incorporación

Página 3 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: No controlado		
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

de la información trasladada por parte de la Fiscalía General de la Nación, con lo cual se afecta el debido proceso, fundamentando la existencia de un causal de nulidad descrita en el Código General Disciplinario en su artículo 202, correspondiente al numeral y 3. ***“La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso”***; las cuales serán objeto de análisis.

3. **Expresar los fundamentos de Hecho y de Derecho que la sustenten:** conforme a lo observado en el escrito suscrito por el señor Defensor, se encuentra debidamente relacionados los fundamentos de hecho, los cuales denomina como fundamentos fácticos y enlista para un total de seis (06) páginas; seguidamente, se repiten los fundamentos de derecho entre lo cual enuncia la Constitución Política artículo 29, 21 de la Ley 1952 de 2019, 14 de la Ley 2196 de 2022; 22 de la Ley 906 del 2004 Código de Procedimiento Penal.

En este orden de ideas, una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de nulidad, el despacho procede a verificar los argumentos expuestos por el abogado en la nulidad invocada, así:

Aplicación de la cláusula de exclusión probatoria

En atención al argumento planteado por la defensa, debe esta oficina mencionar que no comparte su tesis interpretativa pues, en el auto de fecha siete (07) de noviembre (11) de 2022, por medio del cual se dio apertura a la investigación disciplinaria que hoy nos concita, en su artículo 4 de su parte resolutoria, a la letra indicó:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, el despacho procede a decretar, **practicar e incorporar a la investigación** disciplinaria bajo radicado SIE2D EE-DECAL-2022-173 las siguientes pruebas (...) entre otras:

Solicitar a la Seccional de Fiscalías Caldas, copia del proceso penal con número de noticia criminal No. 1700161133942022-01230, adelantada en desfavor del señor Patrullero RONAL DE JESÚS MONTERO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.221.331 “

Luego entonces, no entiende esta oficina de juzgamiento como puede el abogado plantear una tesis amañada en torno a que no se argumentó que las copias del expediente penal antes citado, no se solicitaba en procura de incorporarlo como prueba dentro de la actuación disciplinaria, pues desde el mismo decreto de la misma, se dejó plasmada la intencionalidad del despacho instructor al acudir al competente penal para obtener de aquel, las pruebas que allí reposaran. Por otra parte, resulta apenas lógico que el decreto de una prueba documental requiere para que se materialice la finalidad de tal acto, requiere de un hecho tendiente a obtenerla, que no es otro que la solicitud realizada ante la autoridad o persona que tiene acceso al medio de prueba solicitado, por lo que resulta inaceptable la posición del defensor en lo que respecta a que, por plasmar el verbo “solicitar” en la redacción tanto del auto que decreta la prueba, como en la comunicación oficial expedida para obtener la misma, ello limitaba en alguna medida el hecho de allegar al expediente la respuesta o resultado de tal solicitud, pues como se dijo antes, tal *petita* se realizó en atención a una finalidad que fue debidamente argumentada en la decisión de sustanciación a través de la cual se decretó.

El anterior planteamiento de esta oficina, repercute en que no se encuentra argumento ni fáctico ni jurídico alguno que orille a excluir las copias del proceso penal bajo radicado SPOA 1700161133942022-01230.

Nulidad del pliego de cargos por tener como pruebas las copias del proceso penal SPOA 1700161133942022-01230

Código: No controlado	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Fecha: No controlado	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	
Versión: No controlado		

En consecuencia, con lo anterior, debe esta oficina mencionarle al representante de la defensa técnica, que su argumento de nulidad no está llamado a prosperar pues, las copias trasladadas por la Fiscalía bajo la regencia de la Doctora CONSTANZA PACHÓN SÁNCHEZ, Directora Seccional de Fiscalías Caldas, cuentan con el protocolo de legalidad suficiente para ser tenidos como prueba de la imputación que, dicho sea de paso, aún se encuentra en sede de presunción, y que fue debidamente decretada por el competente disciplinario, fue comunicada a los sujeto procesales garantizando con ello la publicidad del acto, así mismo las respuestas o resultados de la misma fue en su momento, trasladada tanto al abogado defensor como a su prohijado, dando con ello la oportunidad para la contradicción y defensa que les asiste, es decir que a juicio de esta oficina, no representa irregularidad alguna el hecho de que, dentro de las pruebas analizadas para la imputación disciplinaria, se hubiera tenido en cuenta las copias del proceso penal ya referido.

Luego entonces, después de analizar al detalle los argumentos expuestos por la defensa, este operador disciplinario siendo competente para el análisis y decisión de la petición de nulidad incoada por el señor defensor de confianza Otoniel Burgos Claros, en calidad de apoderado de confianza del señor Patrullero Ronald de Jesús Montero Vergara, encuentra que las actuaciones atacadas no comportan la existencia de irregularidades sustanciales que incidan en el fondo del asunto discutido, y por tanto, no tienen la virtud de generar la nulidad de la actuación, teniendo como fundamento que ninguno de ellos podría afectar el debido proceso del disciplinado, o sus derechos fundamentales, toda vez que, como se mencionó, se brindaron las garantías legales y constitucionales en etapa de instrucción, y se ha asegurado el ejercicio a la defensa técnica, el acceso a la información, la práctica probatoria y el ejercicio de contradicción; razones por las cuales, el panorama procesal y jurídico de la actuación procesal, conllevan a desestimar los cargos de nulidad y en consecuencia no se acceda a la solicitud elevada por la defensa del disciplinado.

En mérito de lo expuesto el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 (E) – Sede Metropolitana de Policía Manizales, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 2196 de 2022 “Estatuto Disciplinario Policial”.

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGUESE la petición de nulidad elevada por el señor OTONIEL BURGOS CLAROS en calidad de apoderado de confianza del señor Ronald de Jesús Montero Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.221.331 de Los Palmitos Sucre, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que se deberá interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: RATIFÍQUESE la validez de las pruebas consistentes en las copias del Proceso penal bajo radicado SPOA 1700161133942022-01230.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


 Capitán **JULIO CÉSAR DELBARRE LOZANO**
 Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 (E)
 Sede Metropolitana de Policía Manizales